



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2019
SDM-SC - 218311/2019

Señor(a):
AUDREY TELLEZ OSPINA
CALLE 11 A #16C-34 APTO 301 EDI TORRE LA BARDA
BARRIO ORQUIDIA
TEL: 3219441906
Ciudad

432 72		Motivos de Devolución		Desempeño		Nº Expediente	
Código Emisor		Código Receptor		Código Emisor		Código Receptor	
Fecha: DIA MES AÑO		Fecha: DIA MES AÑO		Fecha: DIA MES AÑO		Fecha: DIA MES AÑO	
Nombre del conductor		Nombre del conductor		Nombre del conductor		Nombre del conductor	
Código de Distribución		Código de Distribución		Código de Distribución		Código de Distribución	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	

DE LA CALLE 11 A CALLE 12

Asunto: RTA: SDM:240909/2019

CORDIAL SALUDO

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000010365790 del 12/16/2015, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente recibido como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C51972935	CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos	
AUDREY	TELLEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1969-11-25	F	3771353
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 185 N 20-91 APTO 201 INT 2		

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

DELIVERY

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito o de informar al infractor.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-487/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición revocada. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, déjen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que están de las ordinarias".

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención ocasionada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación. El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 760 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el término de caducidad se modificó a un (01) año, con los mismos requisitos del artículo 161 del C.N.T.T.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en ostrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000010365790	12/16/2015	819980 de 02/19/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante si no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, omitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en ostrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 4 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Un. Registro Único Nacional de Tránsito para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...).

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 819988 de 82/19/2816, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de las mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 218311/2819, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si es por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia de la misma al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

C.P. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez Bustos

JSB

[Firma]



Bogotá, D.C., 02 de octubre de 2019
SDM-SC- 218311/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 240909/2019**

Respetada doctora

Por medio de la presente y al considerarlo un tema de su competencia, remito en doce (12) folios, la solicitud impetrada por el señor **AUDREY TELLEZ OSPINA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 51972936, en cuanto hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 73803, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Bogotá mejor para todos


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Jerrisa Sanchez B 

Anejo: SDM 240909 de 2019

C.C. Señor(a)

AUDREY TELLEZ OSPINA CALLE 11 A #16C-34 APTD 301 EDI TORRE LA BARRA BARRIO OROUIDIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14698

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-240909/ AUDREY TELLEZ OSPINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-218311 del 02 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-240909.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)